

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN LOTE I DEL PROCESO INDOTEL/CCC-CP-2020-0004 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE HIGIENE (PROTECCIÓN PERSONAL) PARA USO DE LOS COLABORADORES DEL INDOTEL A FINES DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID 19).

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Ing. Alberty Canela**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0184348-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **“EL INDOTEL”**, o por su nombre completo; y

De la otra parte **ASMED, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-16212-6, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 107904SD, con su domicilio social ubicado en la Avenida Independencia, Km.10 ½, Res. Los Pinos, Apto. 301, Pradera Verde, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por el señor **Kelvin Ramón Acosta Marte**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y electoral No. 001-1190949-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará **“EL ADJUDICATARIO”** o por su razón social completa.

Cuando el **INDOTEL** y **ASMED, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que la: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*;

POR CUANTO: El día 14 de mayo de 2020, **EL INDOTEL** convocó a participar en el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2020-0004 para la Adquisición de insumos médicos y de higiene (protección personal) para uso de los colaboradores del INDOTEL a fines de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19);

[Handwritten signature]

POR CUANTO: El día 25 de mayo de 2020 se procedió a la apertura virtual de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) vía el Portal Transaccional de Compras, quedando las ofertas de los siguientes oferentes habilitadas para evaluarse técnica y legalmente: **Pohut Comercial, S.R.L. (Lote 1); AVG Comercial, S.R.L. (Lote 1 y 2); Suplitodo Tintor, S.R.L. (Lote 1) y ASMED, S.R.L. (Lote 1);**

POR CUANTO: Luego de evaluar técnicamente las propuestas, quedaron habilitadas las empresas **SUPLITODO TINTOR, S.R.L. (Lote 1) y ASMED, S.R.L. (Lote 1)** para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica para el Lote No. 1, por lo que el día 1ro de junio de 2020 se procedió a la apertura virtual a través del Portal Transaccional de Compras de las Ofertas Económicas en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. CCC-012-2020, de fecha 5 de junio del 2020 adjudicó a la empresa **ASMED, S.R.L.**, el Lote 1 del proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2020-0004 para la Adquisición de insumos médicos y de higiene (protección personal) para uso de los colaboradores del INDOTEL a fines de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19);

POR CUANTO: El día 9 de junio del 2020, **EL INDOTEL** procedió a la notificación de la adjudicación del proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2020-0004;

POR CUANTO: **ASMED, S.R.L.**, como adjudicatario del Lote 1 del proceso por Comparación de Precios, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

El Adjudicatario: ASMED, S.R.L.

Entidad Contratante: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL ADJUDICATARIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL ADJUDICATARIO en virtud del presente Contrato se compromete a entregar los siguientes bienes para **EL INDOTEL**: Lote 1 correspondiente a:

| Descripción | Medida | Cantidad | Características |
|--|------------|--------------|--|
| Mascarillas N95 o KN95 | Ud. | 500 | -Protección mínima 95% -Mascarilla Hipoalergénica -Con diseño 3D, flexible y adaptable a todo tipo de rostro. -Con 4 capas de protección |
| Mascarillas Quirúrgicas | Caja 50/1 | 250 | -Protección mínima de 95% -Mascarilla Hipoalergénica -Con diseño rectangular, estéril y con tiras de sujeción flexible y adaptables a todo tipo de rostro. -Con 3 capas de protección |
| Guantes de látex | Caja 400/1 | 300 (size M) | -Látex 100% natural resistente |
| | | 100 (size L) | -Color beige o blanco |
| Batas desechables | Ud. | 30 | -Tela no tejida SMS y SMMS - Colores: Blanco, verde, azul |
| Termómetro digital sin contacto con infrarrojos, con pantalla LED, termómetro de frente para adultos | Uds | 5 | Lectura fácil. Pantalla LED retroiluminada de 3 colores para facilitar la lectura. Rango de medición 32.0 °C ~ 42.9 °C (89.6 °F -109.2 °F) Precisión de la medición: ± 0.3% °C. Resolución: 0.1 ° C. Tiempo de respuesta: 5s. |

M. J.

PÁRRAFO I: Los bienes deberán ser entregados a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Todo conforme a los requerimientos exigidos por **EL INDOTEL** en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación, y del contenido de la oferta técnico-económica presentada por **EL ADJUDICATARIO**, documentos estos que forman parte integral del presente contrato, los cuales están anexos al mismo.

PÁRRAFO II: Todos los bienes deben ser entregados en la sede principal del **INDOTEL**, ubicada en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Ensanche Piantini.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Setecientos Tres Mil Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$703,050.00) impuestos incluidos.**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La forma de pago se realizará según se indica a continuación:

a) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, esto es la suma de **Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Diez Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$140,610.00)**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

b) El ochenta por ciento (80%) del monto total adjudicado, esto es la suma de **Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$562,440.00)**, luego de la recepción conforme de los bienes por el **INDOTEL**.

5.3 **EL ADJUDICATARIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 **EL ADJUDICATARIO** declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato

5.5 **EL ADJUDICATARIO** reconoce y acepta que **EL INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano, y que como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia, razón por la cual previo a la realización de cualquier pago, **EL INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República.

5.6 En consecuencia, **EL INDOTEL** no será responsable por los retrasos en el pago de los bienes a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente acto por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información o documentación por parte de **EL ADJUDICATARIO**.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Vigencia del Contrato: El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **EL ADJUDICATARIO** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOTEL** ni **EL ADJUDICATARIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL ADJUDICATARIO** no entrega los bienes en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL ADJUDICATARIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL ADJUDICATARIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL ADJUDICATARIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

- a) **EL ADJUDICATARIO** entregará los ítems descritos en el artículo 3 del presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta, respecto a las marcas y especificaciones técnicas. Debiendo estos ser presentados nuevos, sin señas de manipulación o uso y originales.
- b) **EL ADJUDICATARIO** presentará al **INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) **EL ADJUDICATARIO** entregará los bienes y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas de calidad y salud para la entrega de los bienes adquiridos, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL ADJUDICATARIO** actuará en todo momento de buena fe con relación a cualquier asunto relacionado con los bienes a entregar o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **INDOTEL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance del contrato y los recursos del **ADJUDICATARIO**.

Handwritten signature/initials.

- d) **EL ADJUDICATARIO** está obligado a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable al **INDOTEL**. Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **ADJUDICATARIO**, quedando **EL INDOTEL** exento de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- e) **EL ADJUDICATARIO** es el único responsable ante **EL INDOTEL** de cumplir con el Suministro de los renglones que le han sido adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.
- f) **EL ADJUDICATARIO** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **EL INDOTEL** derivados del proceso contractual.
- g) **EL ADJUDICATARIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL ADJUDICATARIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL ADJUDICATARIO** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL ADJUDICATARIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL ADJUDICATARIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL ADJUDICATARIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.

Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL ADJUDICATARIO** hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a favor del **INDOTEL**, emitida por Banco Popular, marcada con el No. GAR-2020-00808, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6)

Handwritten signature

de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Veintiocho Mil Ciento Veintidós Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$28,122.00).**

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Garantía de Buen Uso del Anticipo

EL ADJUDICATARIO deberá entregar al **INDOTEL** una Garantía de buen uso de anticipo equivalente al 20% del monto total adjudicado, al momento de realizarse el primer pago establecido en el artículo 5 del presente contrato.

Garantía de Calidad

Lo bienes y equipos a ser suministrados por **EL ADJUDICATARIO** deberán cumplir con las garantías de calidad requeridos por el **INDOTEL** y presentadas en la Oferta Técnica, la cual forma parte de este contrato.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **ADJUDICATARIO** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo al **ADJUDICATARIO** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL ADJUDICATARIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL ADJUDICATARIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará al **ADJUDICATARIO** de acuerdo a la cantidad de bienes entregados a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE CONTRATO.

El presente Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante **EL ADJUDICATARIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL ADJUDICATARIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.


Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



Alberty Canela
Director Ejecutivo

Por ASMED, S.R.L.:



Kelvin Ramón Acosta Marte



Yo, Dr. Juan Moreno Gastreaux, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3464, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Alberty Canela** y **Kelvin Ramón Acosta Marte**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



Notario Público

